



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 11

Tasa por prestación Servicio de Cementerio y Tanatorio

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por prestación de Servicio de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma 9/2005, de 16 de diciembre.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; reducción; incineración; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3

Nace la obligación de contribuir al autorizarse la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, salvo de aquéllos referidos a la conservación del mismo.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, las personas titulares de la autorización concedida.

V. EXENCIONES

ARTÍCULO 5

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de las personas asiladas procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de las personas fallecidas.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
1. Concesiones	
Concesiones de un nicho por 12 años	715,00
Concesión o renovación de un osario por 20 años	278,45
2. Derechos de enterramiento	
Enterramiento en nicho	60,20
Enterramiento en osario	26,50
3. Por servicio de tanatorio , comprensivo de la utilización de sala, preparación del cadáver y cámara frigorífica	404,95
4. Por servicio de cremación	370,25

Las concesiones de nichos no serán renovables, siendo los osarios renovables por un período único de 20 años.

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 7

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Esta tasa podrá ser exigida por el Ayuntamiento en régimen de autoliquidación
3. Será necesario solicitar y obtener autorización municipal para la ejecución de obras de cerramiento, adorno, etc., en los nichos, a cuyo fin las personas solicitantes deberán aportar el documento acreditativo de haber satisfecho, con carácter previo, la tasa por Servicio de Cementerio.

De ejecutarse obras sin autorización previa, el Ayuntamiento se reserva la facultad de retirar los elementos y obra realizada en el nicho, a cargo de la persona interesada.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 11

Tasa por prestación Servicio de Cementerio y Tanatorio

4. El cobro de la tasa por servicio del tanatorio-crematorio será realizado por la empresa concesionaria de dicho servicio.

ARTÍCULO 8

Se entenderá caducada toda concesión o licencia una vez transcurrido el tiempo de duración establecido en el artículo 6, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9

En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio Municipal empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.